

288

283

Ordinaria los Behedores, y acompañados q. con
quinze reales cada uno de aquellos, y para el año y
medio cada uno de Cruz, como hasta aquí se ha
acostumbrado, han de quedar aplicados todos para
la fiesta de San Antonio, y gastos del Gremio.
Haviéndose tocado por Experiencia muchos años
que se no tienen fondos el Gremio para sus
y para otros, se ha allado prescrito a los Gremios
entre sus contribuciones algunas cantidades, lo que
se ha visto muy sensible, se ordena que el Gremio
en adelante todo maestro del Gremio ha de
ser obligado a contribuir cada semana con qua-
tro mar. V. para el mismo fin de celebrar
la fiesta de San Antonio, y concurrir a gastos
del Gremio, cuya cobranza se ha de hacer en
el modo que Cruz tubiere p. Comben.

Se ordena y manda que
lo que queda dispuesto, y ordenado en el artículo
to de los Aprendices del Gremio, y oficiales, se
entienda, y comprenda también, a los aprendices
y oficiales que lo fueren a el tiempo, y después
de la aprobación de Cruz de ordenanzas, quedando
de uno y otro sujetos a el Examen prevenido
en ellas.

284

Se ordena y manda que los Behedores, y acompaña-
dos, y uno de los vacadores, y no los otros sin
los otros, visiten las tiendas de todos los maes-
tros, tres veces al menos en cada un año
y por el tiempo de su empleo para ver si
la obra Cruz fabricada a Ley, así en mate-
riales, como en manufacturas, y para aver-
iguar si corresponden los oficiales, y apren-
dices que cada maestro mantiene, con los